

1759 *EDICTO de 6 de abril de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000059/2008.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria.

JUICIO: ordinario 0000059/2008.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. María del Carmen Acosta Pérez y José Manuel del Rosario Peña.

PARTE DEMANDADA: Los Giles, S.A. y Herederos de D. José Alonso Umpiérrez y Dña. Pino Marrero Domínguez.

SOBRE: acción declarativa de dominio.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal de encabezamiento y fallo, es el siguiente:

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de abril de 2009 el Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de esta ciudad, D. José Ramón García Aragón, en los autos seguidos en este tribunal de Juicio Ordinario nº 59/2008 interpuesto por el Procurador D. Fernando Rodríguez Ruano en nombre y representación de D. José Manuel del Rosario Peña y Dña. María del Carmen Acosta Pérez contra la mercantil Entidad Los Giles Promotora Plan Parcial y Edificaciones Residenciales, S.A., representado por el Procurador D. Francisco Javier Pérez Almeida y contra los desconocidos e ignorados herederos de D. José Alonso Umpiérrez y Dña. Pino Marrero Domínguez en situación de rebeldía procesal, en el que obran los siguientes:

FALLO

Debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador D. Fernando Rodríguez Ruano en nombre y representación de D. José Manuel del Rosario Peña y Dña. María del Carmen Acosta Pérez contra la mercantil Entidad Los Giles Promotora Plan Parcial y Edificaciones Residenciales, S.A., representado por el Procurador D. Francisco Javier Pérez Almeida y contra los desconocidos e ignorados herederos de D. José Alonso Umpiérrez y Dña. Pino Marrero Domínguez en situación de rebeldía procesal por lo que debo declarar y declaro justificado el dominio y la titularidad de D. José Manuel del Rosario Peña con D.N.I. 42.643.273 P y Dña. María del Carmen Acosta Pérez con D.N.I. 42.767.983 N con carácter ganancial respecto de la finca "parcela nº 402 de la parcelación de Los Giles pago de Tamaraceite del término municipal de esta ciudad, hoy señalada con el nº 34 de la calle Enedan, ocupa una superficie de suelo de 120 m², que procede de la finca de superior cabida de 275,182,85 m² que se corresponde con la descrita en la escritura 2651 otorgada en esta ciudad en fecha 30 de octubre de 1945 ante el Notario D. Salvador García Pérez. Los linderos de

esta parcela segregada son al norte con la calle Enedan por donde se señala con el nº 34 de gobierno, al sur con la parcela 401, al naciente con la parcela 404 y al poniente con la parcela 400" con lo que resulte inherente y accesorio por haberlo adquirido los actores mediante documento privado de fecha 29 de diciembre de 1978 condenando a los demandados estar y pasar por reconocer la titularidad legítima de la finca descrita con los efectos registrales en cuanto a la cancelación de las inscripciones contradictorias que constan en el Registro de la Propiedad nº 2 de esta ciudad que proceda en su caso. En cuanto a la condena en costas estése a contenido del fundamento jurídico sexto.

Notifíquese a las partes la presente resolución.

Esta resolución no es firme y contra ella podrá interponerse recurso de apelación que se tendrá por preparado ante este juzgado en plazo de cinco días a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de los Ignorados Herederos de D. José Alonso Umpiérrez y Dña. Pino Marrero Domínguez parte codemandada; en situación procesal de rebeldía, por providencia de esta misma fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de abril de 2009.- El/la Secretario Judicial.

DILIGENCIA.- En Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de abril de 2009.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios

Doy fe.

Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Telde**1760** *EDICTO de 18 de marzo de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000669/2007.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 4 de Telde.

JUICIO: verbal LEC. 2000 0000669/2007.

PARTE DEMANDANTE: Dña. María del Carmen Betancor González.

PARTE DEMANDADA: D. Darrell Clayton Whitney y Island Media, S.L.
 SOBRE: desahucio.

En el juicio referenciado, se ha dictado Sentencia cuyo encabezado y pie son del texto literal siguiente: vistos por mí Dña. Eneida Arbaizar Fernández Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Cuatro de los de Telde y de su partido los presentes autos de Juicio Verbal de Desahucio y reclamación de rentas seguidos bajo el nº 669/07 a instancias de Dña. María Carmen Betancor González representada por la Procuradora Sra. Sosa González y defendido por la Letrado Sra. Herrera Piñero contra D. Clayton Whitney y contra Island Media, S.L. en rebeldía procesal y en virtud de las facultades que me han sido legalmente conferidas dicto la siguiente:

SENTENCIA

En Telde, a 29 de diciembre de 2008.

FALLO:

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Sosa González en nombre y representación de Dña. María Carmen Betancor González contra D. Clayton Whitney y contra Island Media, S.L., declarando resuelto por falta de pago de renta y cantidades asimiladas el contrato de arrendamiento de vivienda sita el término municipal de Telde, playa de Taliarte, calle Miramar, 42, bajo derecha (vivienda nº 1), celebrado entre las partes con fecha de 17 de marzo de 2005 condenando al demandado a dejar la vivienda libre y expedita a disposición del actor bajo apercibimiento de lanzamiento.

Asimismo debo estimar y estimo la acción de reclinación de cantidad ejercitada contra D. Clayton With-

ney y contra Island Media, S.L., condenándoles a abonar a la actora la cantidad de 16.786,81 euros, más las rentas y conceptos asimilados que se devenguen hasta el efectivo desalojo del inmueble con los intereses especificados en el fundamento jurídico tercero de la presente resolución.

Todo ello con expresa imposición de costas a los demandados.

Notifíquese a las partes la presente sentencia haciéndoles saber que la misma no es firme sino que es susceptible de recurso de apelación que deberá presentarse en un término de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada leída y publicada fue la anterior Sentencia el mismo día de su fecha por el Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública de lo que yo el Secretario doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 18 de marzo de 2009 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Telde, a 18 de marzo de 2009.- El/la Secretario Judicial.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
 Concertado
 38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.